



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BOLETÍN

Octubre 2018
Volumen 8 No. 83

BIBLIOTECA

“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

La Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial ofrece este medio informativo permanente, que permita a los servidores judiciales y público en general tener conocimientos del acervo bibliográfico, CD-ROM, Revistas y Publicaciones en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado de Campeche, relativas a las iniciativas, proyectos, propuestas o decretos que obran a su disposición

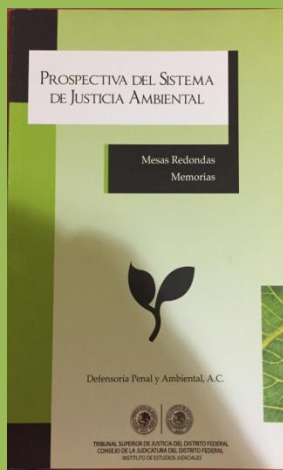
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81 3-06-64 Ext. 1151.
Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx

1. PROSPECTIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA AMBIENTAL

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Instituto de Estudios Judiciales

México

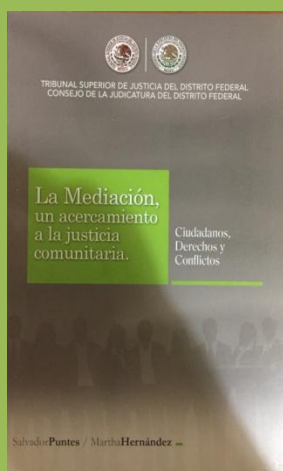


En esta recopilación elementos suficientes para definir un panorama real de la aplicación del marco normativo vigente en materia ambiental, tanto en el distrito Federal como a nivel federal; interesantes reflexiones sobre lo que se piensa podría ser una efectiva regulación de la protección al medio ambiente, así como valiosas aportaciones relativas a la creación de normas desde el ámbito local y municipal en el marco de un federalismo moderno. Permitiendo acceso a la justicia ambiental no sólo desde la vía penal o a través de la administrativa.

2. LA MEDIACIÓN, UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA COMUNITARIA

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
Ciudadanos, Derechos y Conflictos

México



Con base en experiencias llevadas a cabo en Latinoamérica y Europa, los autores nos presentan un trabajo sólido desde el punto de vista de la teoría política, sostenido por conceptos de la ciencia jurídica, que permite plantear serias y muy interesantes reflexiones en torno a la “mediación comunitaria” como una respuesta al reclamo social a la ley y a la gestión gubernamental respecto de la ausencia de soluciones reales a los conflictos que aquejan a las sociedades contemporáneas

3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES MATERIA PENAL

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México



El análisis continuo del Derecho Internacional dentro del ámbito jurídico resulta de carácter fundamental, por lo que es de suma importancia que exista un medio a través del cual los profesionales del Derecho, jueces y magistrados puedan tener al alcance los elementos fundamentales sobre esta materia, lo que coadyuvará al mejoramiento de la impartición de justicia.

Esta obra se ha delineado didácticamente para que al momento de su consulta proporcione al especialista rapidez en la búsqueda deseada. Cada tena central de se encuentra ubicado de modo que su lectura sea más ágil

**4. CIENCIAS FORENSE
2º. CONGRESO
INTERNACIONAL
MEMORIAS**

**Tribunal Superior de
Justicia del Distrito
Federal**

México

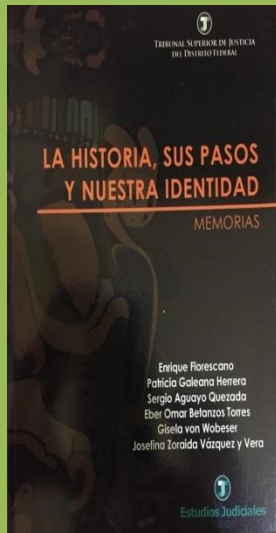


De frente al reto siempre presente de capacitar y difundir el conocimiento, el Segundo Congreso Internacional de Ciencias Forenses es una respuesta concreta al incluir un significativo número de participantes naciones y extranjeros, quienes compartieron novedosas investigaciones que inducen a mayores posibilidades para encontrar indicios y evidencias en circunstancias en las que hasta hace poco tiempo resultaba difícil, dando mayor certeza a los peritajes. Este Congreso alienta el trabajo interdisciplinario y pretende abonar en el mejoramiento de la labor de los especialistas en diversas disciplinas.

**5. LA HISTORIA, SUS
PASO Y NUESTRA
IDENTIDAD
MEMORIAS**

**Tribunal Superior de
Justicia del Distrito
Federal**

México



Con este seminario, buscamos generar la reflexión acerca de nuestra identidad, política social, cultural y económica desde una perspectiva histórica, para lo cual se abordaron los temas como la construcción de nuestra identidad; el problema de la construcción y consolidación del estado laico en nuestro país, se tocó el tema del Distrito Federal frente a la crisis de la transición democrática; haciendo un análisis respecto a las razones que originaron la expulsión de los españoles del siglo XIX.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche,

DECRETO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 13; la fracción VII del artículo 15; el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 16; el primer párrafo y la fracción VII del artículo 18; el primer párrafo del artículo 21; la fracción III del artículo 23; la fracción II al artículo 25; las fracciones II y XVI del artículo 29; los incisos a, b, e, h y l de la fracción IV del artículo 31, y se adiciona una fracción VIII al artículo 18; y una fracción XVII al artículo 29 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno: I al II.....

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano promover el derecho de las personas con discapacidad a un mayor y mejor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, lo cual deberá incluir su alimentación, vestido, vivienda y la mejora continua de sus condiciones de vida. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones

I al VII.....

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura:

I a V.....

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura.....

I a VI.....

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura y los HH. Ayuntamientos para la adecuación accesible de los espacios públicos, sin afectar la arquitectura y patrimonio cultural del Estado;

VIII a IX.....

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros y reconocimiento público a las empresas e instituciones de gobierno que cuenten con programas de contratación de personas con cualquier tipo de discapacidad en condiciones de igualdad que configuren el mínimo del tres por ciento de su plantilla laboral;

II a IV.....

V.- Celebrar convenios con los sectores empresariales, universidades y organismos sociales, a fin de impulsar la incorporación laboral de personas con cualquier tipo de discapacidad; y VI.....

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad de forma accesible en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I a VI..... VII.- Procurar que la contratación de personas con discapacidad configure el tres por ciento de la plantilla laboral; y VIII.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a VI.....

Artículo 23.- Corresponde al Instituto Estatal del Transporte.....

I a II.....

III.- Promover en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público.

IV a VI.....

Artículo 25.- A los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado.....

I.....

II. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, y crear y operar una bolsa de trabajo. Procurando que las personas con discapacidad que se incorporen alcancen al menos el tres por ciento de la plantilla laboral;

III a XII.....

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus objetivos.....

I.....

II Coordinar las acciones destinadas al beneficio de personas con discapacidad que desarrollen las dependencias públicas estatales y la sociedad civil, las cuales deberán apearse a los criterios y

estrategias para lograr su inclusión social, cultural, educativa, económica, laboral y de salud, así como para el respeto y garantía de sus derechos humanos;

III a XV.....

XVI.- Proponer e impulsar acciones y políticas públicas, que permitan la contratación de al menos el 3 por ciento de las plazas ofrecidas en los sectores públicos y privados, para personas con cualquier tipo de discapacidad; y

XVII.- Opinar sobre la política de participación del Estado en las reuniones y congresos nacionales e internacionales relativos a la materia de discapacidad.

Artículo 31.- Para efectos de su organización interna el Consejo se conformará de la siguiente manera:

I a IV.....

a. Comité de Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia, coordinado por el Secretario General de Gobierno;

b. Comité de Accesibilidad y Diseño Universal, coordinado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;

c. a d

e. Comité de Desarrollo Social, coordinado por el Secretario de Desarrollo Social y Humano;

f. a g

h. Comité de Trabajo, coordinado por el Secretario de Trabajo y Previsión Social;

i. a k.....

l. Comité de Desarrollo Social y Comercial, coordinado por el Secretario de Desarrollo Económico

m. a n.....

A cada comité.....

Los coordinadores.....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

DECRETO ÚNICO.- Se reforma el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.- La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche

DECRETO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 48 bis al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48 bis.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos. Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del periodo en que nació el derecho a obtener el estímulo; si el contribuyente no tiene obligación de presentar declaración del periodo, el plazo contará a partir del día siguiente a aquél en que nazca el derecho a obtener el estímulo. En los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con requisitos formales adicionales al aviso a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo, a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- En un término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios deberán adecuar las disposiciones municipales que correspondan Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche,

DECRETO ÚNICO: Se reforma el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 146.- Si la rectificación únicamente implica la modificación de una letra, un nombre, de una fecha u otra circunstancia asentada en el acta de origen, sin alterar en modo alguno la filiación; deberá tramitarse, mediante solicitud por escrito que se presente ante la Dirección del Registro del Estado Civil, a la que se acompañarán en su caso las pruebas que sean pertinentes. Si la solicitud resultare procedente, se ordenará se haga la anotación correspondiente en el acta respectiva en la Oficialía en que se encuentre asentada el acta rectificada y en el duplicado que obre en el Archivo de la Dirección. La rectificación o enmienda a las actas del Registro Civil se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche

DECRETO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 164; se modifica la denominación del Capítulo III “Asedio Sexual” del Título Segundo, para quedar como Capítulo III “Hostigamiento y Acoso Sexual”; se reforman los artículos 167; 168; el párrafo primero del artículo 222; los párrafos primero y segundo del artículo 224; y se adiciona un artículo 167 bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 164.- Comete el delito de estupro el que realice cópula con el consentimiento de persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, independientemente de su sexo. Al que cometa el delito de estupro se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando

CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL ARTÍCULO

167.- Al que con fines sexuales hostigue a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Se entiende por hostigamiento el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor.

Cuando el hostigamiento lo realice el agente valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique una relación de subordinación, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Si el hostigador fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.

ARTÍCULO 167 bis.- Al que con fines sexuales acose a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. Se entiende por acoso sexual una forma de violencia sin que exista una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, pero en que el agresor, con fines sexuales, usa poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo de la víctima. El delito previsto en este artículo será perseguido por querrela de parte.

ARTÍCULO 168.- A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la obligue a ejecutar un acto con fines sexuales o lascivos sin llegar a la cópula o a observar cualquier acto sexual o de lascivia, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de trescientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma

ARTÍCULO 224.- Se entiende por violencia familiar la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite en el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las clases señaladas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche. Al que cometa este delito se le

impondrán de uno a cinco años de prisión, suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado. En todo caso, se aplicará al victimario un tratamiento psicológico o psiquiátrico, en su caso.

La

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL HECHO DE PUBLICARSE

BIBLIOTECA

"LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN"

DIRECTORIO:

Licda. Blanca Estela Renedo Martínez
Encargada de la Biblioteca y Vinculación Académica

Lic. Armando del Río Ávila
Auxiliar Administrativo

Horario: 8:00 a 15:00 hrs.
Av. Patricio Trueba y de Regil NO. 236, Col. San Rafael. C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfono (981) 8130664 Ext. 1151

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx